



RESOLUCION NO. 08-2021

QUE CREA NUEVA OFICIALÍA DEL ESTADO CIVIL EN SANTIAGO DE LOS CABALLEROS (6TA. CIRCUNSCRIPCIÓN) Y MODIFICA LOS LÍMITES DE LA OFICIALÍA DEL ESTADO CIVIL DE LA 3RA. CIRCUNSCRIPCIÓN DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS.

La Junta Central Electoral, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero del año 2019; regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, Santo Domingo, Distrito Nacional, integrada por los Magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

Dicta dentro de sus atribuciones constitucionales y legales la presente resolución:

Vista: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

Vista: La Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944.

Vista: La Ley No. 8-92 de fecha 13 de abril de 1992, que pone bajo la dependencia de la Junta Central Electoral, la Dirección General de la Cédula de Identificación Personal y las Oficinas y Agencias Expedidoras de Cédulas, la Oficina Central del Estado Civil y las Oficialías del Estado Civil.

Vista: La Ley No. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 de fecha 12 de enero de 2012.

Vista: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 3 de abril de 2013.

Vista: La Ley No. 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007;

Vista: El Acta de la Sesión Administrativa del Pleno de la JCE Núm. 26/2003, celebrada el 14 de octubre de 2003.

Visto: El Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0037-2021** de fecha 22 de abril de 2021;

Considerando: Que la parte in fine del artículo 212 de la Constitución Dominicana establece que: *"la Junta Central Electoral tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia"*.

Considerando: Que el párrafo II del artículo 212 de la Constitución de la República establece que *"serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral"*.

Considerando: Que el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: *"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respecto de su dignidad y la obtención de los medios"*



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas."

Considerando: Que el artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: "Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo..."

Considerando: Que la Junta Central Electoral es la institución autorizada para la preservación de los registros de los actos del Estado Civil en virtud de lo dispuesto por la Ley No. 8-92 sobre Cédula del 12 de abril de 1992.

Considerando: Que el artículo 1 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, bajo el título de las oficinas y de los Oficiales del Estado Civil establece que "en el Distrito Nacional, en cada Municipio y en los Distritos Municipales, habrá una o más oficinas del Estado Civil, las cuales estarán a cargo de Oficiales del Estado Civil.

Considerando: Que el artículo 6 literal g) de la Ley No. 176-07 establece: "Eficacia en el Cumplimiento de los Objetivos Establecidos. Las políticas y objetivos contenidos en los planes deben procurar la satisfacción de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades insatisfechas".

Considerando: Que la Ley 1-12 Estrategia de Desarrollo Nacional 2030, en su Objetivo General 1.3 Democracia participativa y ciudadanía responsable en su numeral 1.3.1.7 establece: "Universalizar el registro civil oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de la población adulta, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos."

Considerando: Que la Ley 107-13 establece el Principio de Ejercicio Normativo del Poder: En cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley le haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales.

Considerando: Que el Pleno de la Junta Central Electoral en su Sesión Administrativa de fecha 14 de octubre del 2003 (Acta No.26/2003), decidió "validar como decisiones del Pleno de la Junta Central Electoral las soluciones que ofrezca la Comisión de Oficialías a los expedientes que le han sido remitidos".

Considerando: Que la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, en su informe rendido mediante oficio **DE-0037-2021** de fecha 22 de abril de 2021, recomienda la **creación de una nueva Oficialía del Estado Civil en Santiago de los Caballeros (6ta. Circunscripción) y la modificación de los límites de la Oficialía del Estado Civil de la 3ra. Circunscripción de Santiago de los Caballeros.**

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.



Considerando: Que en su informe la División de Estadísticas establece que en la Oficialía del Estado Civil de la 3ra. Circunscripción de Santiago de los Caballeros se aprecia una tendencia constante en el crecimiento de la demanda de registro y expedición de actos vitales por parte de la población.

Considerando: Que fruto de esta tendencia creciente, en el período 2016-2020, se realizaron en esa circunscripción 425 mil servicios ciudadanos, equivalentes a más de 85 mil anualmente, y un promedio que supera los 7 mil mensualmente, constituyendo los servicios por registros y expedición de actas de nacimientos los más demandados, alcanzando más del 91% de los servicios totales.

Considerando: Que dentro de los límites de la Oficialía del Estado Civil de la 3ra. Circunscripción de Santiago de los Caballeros se encuentran demarcaciones con una elevada densidad territorial y gran incremento en la cantidad de sus habitantes; así como, donde convergen centros de servicios de salud con alta demanda de registro de nacimientos, constituyendo un indicativo del desarrollo y crecimiento experimentado en por esta circunscripción. Que todo ello, aunado a la variedad y diversidad de los servicios que brinda, provoca que ésta resulte pequeña para atender la cantidad de demandas generadas, limitando así su capacidad operativa y de respuesta.

Considerando: Que la Junta Central Electoral se encuentra inmersa en un proceso de acercar y viabilizar los servicios al ciudadano, afianzando los niveles de calidad y agilidad en su entrega, en espacios adecuados, caracterizados por la comodidad y facilidad de acceso para los munícipes.

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE

Primero: Modificar, como al efecto modifica, los límites de la Oficialía del Estado Civil de la 3ra. Circunscripción de Santiago de los Caballeros, quedando establecidos como sigue: El lado Este de la carretera Luperón comienza en el límite del municipio de Santiago con el municipio de Tamboril, hasta su empalme con la avenida Estrella Sadhalá de la ciudad de Santiago. Siguiendo el lado Este de esta calle hasta su encuentro con la avenida Juan Pablo Duarte, de este punto y hacia el Este por la acera Norte hasta llegar a la carretera Duarte, siguiendo por esta carretera hacia el Sur-Este hasta llegar a los límites con el municipio de Licey al Medio; tomando todo este límite hacia el Norte por el lado Oeste hasta llegar al límite territorial del municipio de Tamboril; siguiendo todo este límite con dicho municipio hasta llegar a la carretera Luperón, punto de partida.

Segundo: Disponer, como al efecto dispone, la creación de Oficialía del Estado Civil en Santiago de los Caballeros (**6ta. Circunscripción**).

Tercero: Disponer, como al efecto dispone, los límites territoriales de la Oficialía del Estado Civil de Santiago de los Caballeros (**6ta. Circunscripción**), quedando



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL




establecidos de la siguiente forma: Partiendo de la intersección de la avenida Bartolomé Colón con la avenida Estrella Sadhalá hacia el Oeste por la acera Sur hasta llegar a la calle San Luis; siguiendo esta calle por la acera Oeste hasta su encuentro con la calle El Sol, siguiendo ésta por la acera Norte hasta su prolongación con la avenida Monumental y ésta por la misma acera hasta convertirse en autopista Duarte; siguiendo esta autopista por el lado Norte hasta los límites del municipio de Santiago con el municipio de El Puñal. Desde aquí y siguiendo todo el límite con el municipio de El Puñal hacia el Norte y llegando a los límites con el municipio de Licey al Medio, hasta llegar a la carretera Duarte; tomando toda la carretera Duarte hacia el Oeste por la acera Sur hasta llegar a la avenida Juan Pablo Duarte; siguiendo esta avenida por la acera Norte hasta llegar a la avenida Estrella Sadhalá; tomando esa avenida hacia el Norte y por la acera Oeste hasta llegar a la avenida Bartolomé Colón, punto de partida.

Cuarta: Ordenar, como al efecto ordena, la publicación de la presente Resolución conforme a lo que establece la ley y se dispone su notificación a todas y cada una de las partes interesadas, en fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 23 y siguientes de la Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 03 de marzo de 2004.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).


Román Andrés Jáquez Liranzo
Presidente


Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular


Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular


Dolores Atlagracia Fernández Sánchez
Miembro Titular


Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General